

DISPONGO:

Artículo 1. *Transformación.*

Se transforma la estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Ponferrada, León, el cual impartirá los grados elemental y medio de estas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.b), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 2. *Denominaciones.*

El centro resultante de la transformación objeto del presente Real Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de conservatorio profesional, manteniendo su anterior denominación específica.

Artículo 3. *Adscripción del profesorado.*

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el conservatorio elemental de música de Ponferrada, quedan adscritos al conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Artículo 4. *Derechos por permanencia.*

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el conservatorio elemental de música de Ponferrada, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Disposición adicional única. *Nombramiento de director.*

A efectos de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, el conservatorio profesional al que se refiere el presente Real Decreto tendrá la consideración de centro de nueva creación.

Disposición transitoria única. *Impartición de enseñanzas de planes a extinguir.*

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, el conservatorio profesional de música de Ponferrada, creado por el presente Real Decreto, seguirá impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, que tenga autorizadas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

22972 REAL DECRETO 1783/1999, de 19 de noviembre, por el que se transforma el conservatorio elemental de música de Puertollano, Ciudad Real, en conservatorio profesional.

Las enseñanzas de música, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estructuran en tres grados: elemental, medio y superior, correspondiendo la impartición del grado elemental a los conservatorios elementales y el grado

medio a los conservatorios profesionales, pudiendo éstos impartir, asimismo, las enseñanzas correspondientes al grado elemental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En el nuevo marco legal, los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional, y que por ello están destinados a aquellos alumnos, que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

Por todo ello, y en aras a una adecuada planificación de la oferta educativa, procede transformar la actual estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Puertollano, en conservatorio profesional, por cuanto concurren en dicho centro las circunstancias que así lo aconsejan.

En virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de noviembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Transformación.*

Se transforma la estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Puertollano, Ciudad Real, el cual impartirá los grados elemental y medio de estas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.b), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 2. *Denominaciones.*

El centro resultante de la transformación objeto del presente Real Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de conservatorio profesional, manteniendo su anterior denominación específica.

Artículo 3. *Adscripción del profesorado.*

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el conservatorio elemental de música de Puertollano, quedan adscritos al conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Artículo 4. *Derechos por permanencia.*

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el conservatorio elemental de música de Puertollano, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Disposición adicional única. *Nombramiento de director.*

A efectos de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, el conservatorio profesional al que se refiere el presente Real Decreto tendrá la consideración de centro de nueva creación.

Disposición transitoria única. *Impartición de enseñanzas de planes a extinguir.*

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por

el Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, el conservatorio profesional de música de Puertollano, creado por el presente Real Decreto, seguirá impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, que tenga autorizadas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22973 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se corrige error en la Resolución de 29 de julio de 1999, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva a los detectores de humos de la marca «Kilsen», modelos KL-300 y KL-300 A, modificando la Resolución de fecha 31 de mayo de 1991.*

Se ha detectado un error en la especificación 3.^a de la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1999.

Esta Dirección General subsana dicho error, debiendo quedar redactada en los siguientes términos:

«3.^a Cada detector de humos ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de la contraseña de exención y la palabra “radiactivo”.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra “exento”, así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.»

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

22974 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se corrige error en la Resolución de 30 de julio de 1999, por la que se modifica la de 29 de septiembre de 1994, que eximió de autorización como instalación radiactiva al detector de humos de la marca «Kilsen», modelo KL-500.*

Se ha detectado un error en la especificación 3.^a de la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1999.

Esta Dirección General subsana dicho error, debiendo quedar redactada en los siguientes términos:

«3.^a Cada detector de humos ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de la contraseña de exención y la palabra “radiactivo”.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra “exento”, así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.»

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

BANCO DE ESPAÑA

22975 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de noviembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0077	dólares USA.
1 euro =	102,82	yenes japoneses.
1 euro =	328,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4374	coronas danesas.
1 euro =	8,5800	coronas suecas.
1 euro =	0,62970	libras esterlinas.
1 euro =	8,1125	coronas noruegas.
1 euro =	36,040	coronas checas.
1 euro =	0,57700	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,83	forints húngaros.
1 euro =	4,3350	zlotys polacos.
1 euro =	196,8850	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6029	francos suizos.
1 euro =	1,4837	dólares canadienses.
1 euro =	1,5808	dólares australianos.
1 euro =	1,9664	dólares neozelandeses.

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

22976 *COMUNICACIÓN de 29 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	165,115
100 yenes japoneses	161,823
100 dracmas griegas	50,635
1 corona danesa	22,372
1 corona sueca	19,392
1 libra esterlina	264,231
1 corona noruega	20,510
100 coronas checas	461,670
1 libra chipriota	288,364
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,550
1 zloty polaco	38,382
100 tolares eslovenos	84,509
1 franco suizo	103,803
1 dólar canadiense	112,143
1 dólar australiano	105,254
1 dólar neozelandés	84,615

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.